Gobierno Regional de Ica

GORE-ICA

Resolución Gerencial Regional N° 0347 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, 25 JUN. 2018

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-046834-2018 de fecha 31 de mayo del 2018, que contiene la Resolución N° 10 de fecha 14 de mayo del 2018, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Sede Santa Margarita, en el **Expediente Judicial N° 0592-2017-0-1401-JR-LA-03**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **ELENA EDDY PISCONTE ANGULO.**

CONSIDERANDOS:

Que, mediante el Oficio N°085-2017-GORE-ICA/GR de fecha 22 de febrero del 2017, por ende nula la Resolución Gerencial Regional N° 00437-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 12 de agosto del 2016, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ELENA EDDY PISCONTE ANGULO** contra la Resolución Directoral N° 1951 de fecha 26 de Abril del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°0592-2017-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución 09 de fecha 13 de abril del 2018, seguido con el Expediente Judicial N°0592-2017-0-1401-JR-LA-03; *"**CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 05 de diciembre del 2017, (...), que falla declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **ELENA EDDY PISCONTE ANGULO** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.*

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley Nº 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N°09 de fecha 13 de abril del 2018, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 0592-2017-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 05 de diciembre del 2017, (...), que falla declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **Elena Eddy Pisconte Angulo** en contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia nulo el oficio N°085-2017-GOR-ICA/GR de fecha veintidós de febrero del dos mil diecisiete, por ende, nula la Resolución Gerencial Regional N°0437-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha doce de agosto del 2016 y la Resolución Directoral Regional N°1951 de fecha 26 de abril del 2016, **ORDENA** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra, bajo apercibimiento de aplicarse multas progresivas y compulsivas hasta su cumplimiento total. **DISPONIENDOSE** que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de asignación por tiempo de servicios. Y los devolvieron.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N°010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULO el oficio N°085-2017-GOR-ICA/GR de fecha veintidós de febrero del dos mil diecisiete, por ende, nula la Resolución Gerencial Regional N°0437-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha doce de agosto del 2016 y la Resolución Directoral Regional N°1951 de fecha 26 de abril del 2016.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **ELENA EDDY PISCONTE ANGULO** contra la Resolución Directoral N° 1951 de fecha 26 de Abril del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **ELENA EDDY PISCONTE ANGULO** el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra, bajo apercibimiento de aplicarse multas progresivas y compulsivas hasta su cumplimiento total. Mas el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de asignación por tiempo de servicios (...). Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL